



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2024 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada número 4 del PGOU de Estadilla, en el término municipal de Estadilla (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Estadilla, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2024/02832).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable o urbanizable, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Promotor: Ayuntamiento de Estadilla.

Tipo de plan: Modificación número 4 del PGOU de Estadilla, en el término municipal Estadilla (Huesca).

1. Descripción básica de la modificación y del documento ambiental.

El planeamiento urbanístico vigente del municipio de Estadilla es su Plan General de Ordenación Urbana, texto refundido, aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en el año 2014.

La modificación tiene por objeto regular las instalaciones de energías renovables fotovoltaicas y eólicas, así como sus elementos adjuntos destinados a la producción, almacenamiento y/o transporte de energía nueva o de ampliación o modificación de las ya existentes, en el municipio de Estadilla. Actualmente no existe regulación específica para estos usos en el PGOU a excepción de una mención en la regulación de las instalaciones fotovoltaicas que vayan a instalarse en las cubiertas de las edificaciones del suelo urbano.

Los objetivos de la planificación son la protección del paisaje, de la flora y de la fauna existente y el fomento de los valores medioambientales ya presentes, conjugando con una planificación en la implantación de las instalaciones para la obtención de energía proveniente de fuentes renovables. Además, se pretende mantener un equilibrio dentro de los usos admitidos, en especie en el suelo no urbanizable genérico, teniendo en cuenta la futura transformación a regadío de los mismos y su ubicación, entre el corredor ambiental del río Cinca y la Sierra de la Carrodilla.

En suelo no urbanizable especial se propone no admitir instalaciones eólicas y sus infraestructuras adjuntas, considerando que el impacto paisajístico y sobre la fauna, es muy elevado. Excepcionalmente y como apoyo al uso de cultivo de regadío que se lleva a cabo en el suelo no urbanizable especial, se propone aceptar autoconsumo con aerogeneradores en determinadas condiciones. También se considera no aceptar más instalaciones fotovoltaicas que las de autoconsumo que sirvan a las actividades compatibles con estos tipos de suelos.

En suelo no urbanizable genérico se plantea que los terrenos incluidos con esta clasificación en el área de influencia de la Sierra de la Carrodilla, les sea de aplicación las condiciones de suelo no urbanizable especial en cuanto a la implantación de instalaciones de tecnología fotovoltaica y que utilicen como energía primaria la eólica.

En el resto de suelo no urbanizable genérico se propone:

- En referencia a las instalaciones que utilicen como energía primaria la eólica y sus instalaciones adjuntas, se propone admitir las destinadas a autoconsumo para servir a los usos legalmente establecidos en este tipo de suelo, con altura de buje máxima de 10 m y las no destinadas al autoconsumo con potencias mayores de 1 Mw, con ciertas limitaciones.

- En referencia a las instalaciones de tecnología fotovoltaica, se propone admitir: las destinadas a autoconsumo para servir a los usos legalmente establecidos en este tipo de suelo; las no destinadas al autoconsumo, menores o iguales a 1 Mw de potencia con ciertas limitaciones; las no destinadas a autoconsumo, con potencias mayores de 1 Mw, con ciertas limitaciones y las comunidades energéticas de tecnología fotovoltaica que posean una potencia menor o igual a 1 Mw.

En suelo urbano se regulan proponiendo el autoconsumo de modalidad fotovoltaica y las comunidades energéticas fotovoltaicas como única posibilidad para la instalación de estas infraestructuras, y regulando y especificando sus condiciones particulares en cada caso.



Se indica que, las instalaciones legalmente autorizadas podrán mantener sus uso y características existentes y que, en ellas, se podrán realizar obras y actuaciones de mantenimiento, reparación y sustitución de elementos, siempre que no se aumente la potencia autorizada no otras de las características de la instalación, como su envergadura, la altura máxima, ocupación, etc. En el caso de aumento o modificaciones de potencia, ocupación, dimensiones de sus elementos, envergadura y otros cambios sustanciales, las instalaciones se deberán adaptar a los preceptos de esta Modificación número 4.

En cuanto a las Normas Urbanísticas del PGOU y según se indica en el documento urbanístico, se modifican los siguientes artículos: artículo 139. Norma Zonal 1. Residencial Casco Antiguo, artículo 140. Norma Zonal 2. Residencial - Ensanche, artículo 141. Norma Zonal 3. Residencial Densidad Media, Norma Zonal 4. Residencial Densidad Baja. Se añade un nuevo título a las NNUU del PGOU: Título VI. Condiciones de las Instalaciones de energías renovables de tecnología fotovoltaica y de aerogeneración en el término municipal.

En el documento ambiental se contemplan distintas alternativas. Se ha tenido en cuenta la alternativa 0, que supone no realizar ninguna modificación, descartada por no cumplir con las expectativas del promotor; la alternativa 1 que supone no establecer límites a la instalación de parques eólicos y fotovoltaico, descartada igualmente al no establecerse límites para la implantación de estas instalaciones; la alternativa 2, que declina todo tipo de instalaciones fotovoltaicas y eólicas en el municipio, incluyendo las líneas de evacuación y otras instalaciones anexas, exceptuando el autoconsumo, descartada al considerar el promotor que las instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables desde el respeto al medio ambiente y al paisaje, deben tener cabida en el municipio. Por último, se plantea la alternativa 3, que supone establecer ciertos límites a los parques eólicos y plantas fotovoltaicas y, por consiguiente, a las líneas de evacuación y otras infraestructuras anexas, permitiendo su instalación en el municipio.

Las alternativas valoradas respecto al suelo no urbanizable especial han sido permitir/no permitir el autoconsumo fotovoltaico; permitir/no permitir el autoconsumo mediante aerogeneradores; permitir/no permitir las comunidades energéticas; permitir/no permitir las instalaciones fotovoltaicas que no se ajusten a la modalidad de autoconsumo, de forma regulada y permitir/no permitir las instalaciones de aerogeneradores que no se ajusten a la modalidad de autoconsumo, de forma regulada. Una vez valoradas las alternativas descritas, se opta por descartar cualquier instalación eólica (excepto autoconsumo en SNUE "Cultivo de regadío" y con altura máxima de buje de 10 m) y permitir, únicamente, las instalaciones de autoconsumo con tecnología fotovoltaica y comunidades energéticas de modalidad fotovoltaica, de modo que pueda ser un apoyo a las actividades legalmente establecidas en este tipo de suelo y al regadío de la zona, respectivamente.

Las alternativas valoradas respecto al suelo no urbanizable genérico han sido: sectorizar el SNUG o regularlo de forma uniforme; permitir/no permitir el autoconsumo fotovoltaico; permitir/no permitir el autoconsumo mediante aerogeneradores; permitir las instalaciones fotovoltaicas que no se ajusten a la modalidad de autoconsumo de forma regulada; no permitir instalaciones fotovoltaicas que no se ajusten al autoconsumo; permitir instalaciones de aerogeneradores que no se ajusten a la modalidad de autoconsumo de forma regulada; no permitir ningún tipo de instalaciones eólica y permitir/no permitir las comunidades energéticas. Se analiza cada una de las casuísticas estableciendo las correspondientes condiciones o restricciones para cada uno de los casos y especificando que, dado el amplio abanico de posibilidades, se realizó consulta ciudadana a los habitantes empadronados, siendo el resultado de la misma los condicionantes incluidos en el SNUG.

Con respecto a las líneas eléctricas se valoran dos alternativas en suelo no urbanizable: permitir líneas aéreas o, únicamente, admitir las soterradas. Se opta por admitir, únicamente, las líneas eléctricas soterradas tanto en el interior de las plantas como en el exterior de estas, hasta alcanzar las infraestructuras existentes donde conectarse.

En suelo urbano se indica que se valoraron diferentes alternativas, seleccionando la de admitir, únicamente, instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo o mediante comunidades energéticas, con limitaciones al respecto de su ubicación y estética.

Realizado el análisis, se concluye que la alternativa 3 es la adecuada para el municipio de Estadilla, dado que se pretende realizar una regulación coherente y acorde con las características de este territorio.

El documento ambiental estratégico incluye una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan que incluye la descripción de la ZEC "Ríos Cinca y Alcanadre", ámbitos de especies amenazadas y sus áreas críticas, haciendo referencia al ámbito de protección del quebrantahuesos y del águila azor perdicera, montes gestionados por el Gobierno de Aragón y vías pecuarias, cotos de caza y hábitats de interés comunitario.



Con respecto a los efectos ambientales previsibles, se indica que no se prevén efectos negativos especificando que, bien al contrario, la modificación supondrá una herramienta para preservar el estado del medio ambiente, priorizando un equilibrio en los usos del suelo no urbanizable, la protección de la fauna y la avifauna y el paisaje agrícola y natural del municipio. No se considera ningún tipo de efecto sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Con respecto a las medidas previstas para prevenir o corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente causado por la aplicación del plan o programa, se indica que, puesto que los efectos negativos serán menores que los que pudieran existir en el caso de no realizar la modificación, no se considera necesario establecer medidas, siendo de aplicación, tanto a las instalaciones existente como a las que se pudieran implantar, la necesidad del cumplimiento de la gestión de residuos y las cumplimentaciones ambientales que sean de aplicación. Se considera realizar un seguimiento ambiental.

En relación a la sostenibilidad social de la modificación se indica que se considera adecuada dado que no rompe el equilibrio existente en el municipio entre las distintas actividades, por lo que favorece a los habitantes.

2. Documentación presentada.

Documento Ambiental Estratégico y documentación urbanística de aprobación inicial de la modificación aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Estadilla (Huesca).

Fecha de presentación: 21 de marzo solicitud para inicio de expediente y 10 de abril, 25 de junio, 27 de junio, 4 de julio y 13 de septiembre de 2024, comunicaciones del Ayuntamiento y documentación complementaria.

3. Proceso de consultas, información pública y tramitación.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete al trámite de información y participación pública la Modificación Aislada número 4 del PGOU de Estadilla, en el término municipal de Estadilla (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Estadilla, mediante Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 188, de 26 de septiembre de 2024, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas de evaluación ambiental estratégica simplificada la modificación.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado en agosto de 2024.

Administraciones e instituciones consultadas:

- Comarca Somontano de Barbastro.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.
- Dirección General de Desarrollo Territorial.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Fundación para la Conservación de Quebrantahuesos.
- Ecologistas en Acción-Huesca.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación:

- Regadera Solar, SL presenta escrito de alegaciones en el que señala que está promoviendo la planta fotovoltaica (PFV) "Regadera Solar", proyectada en el término municipal de Estadilla (en parcelas ubicadas en los polígonos 15, 16 y 17 del término municipal), y que resulta afectada por la modificación del PGOU en tramitación. Indica que la PFV se prevé en suelo clasificado por el PGOU vigente como "suelo no urbanizable genérico", en el que hasta ahora sí se permitía la implantación de este tipo de instalaciones; pero, de aprobarse definitivamente la nueva ordenación prevista en la modificación número 4, no se podrá ejecutar dicha PFV como consecuencia de la reclasificación de suelo que pretende y de las restricciones y limitaciones que establece la modificación. Se alega que procede la inadmisión de la solicitud de evaluación ambiental estratégica simplificada realizada y la procedencia de llevar a cabo una evaluación ambiental estratégica previa a la aprobación inicial de la modificación del planeamiento. Se alega también que procede tramitar una evaluación estratégica ordinaria. Pone de manifiesto que el documento ambiental estratégico elaborado no reúne las condiciones de calidad suficientes para evaluar adecuadamente el impacto de la modificación del planeamiento, considerando que presenta claras deficiencias en cuanto a su contenido.



Refiere a la situación del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa y a las alternativas consideradas y el análisis ausente de las misas, además de a la afectación a la cuestión hidrológica. Finalmente, se solicita que se acuerde, por lo tanto, la inadmisión de la solicitud de evaluación ambiental estratégica simplificada, que se proceda a llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la modificación número 4 del PGOU de Estadilla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 b) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se tengan en cuenta las manifestaciones realizadas en relación con la evaluación ambiental llevada a cabo y que se considere a Regadera Solar, SL parte interesada en el presente expediente a todos los efectos previstos en la Ley.

- Pasadizo Solar, SL, presenta escrito de alegaciones en el que señala que está promoviendo la planta fotovoltaica (PFV) "Pasadizo Solar", proyectada en el término municipal de Estadilla (en parcelas ubicadas en los polígonos 15, 16 y 17 del término municipal) y en el término municipal de Fonz (en parcelas ubicadas en el polígono 7 del término municipal), y que resultan afectadas por la modificación del PGOU en tramitación. Indica que la PFV se prevé en suelo clasificado por el PGOU vigente como "suelo no urbanizable genérico", en el que hasta ahora sí se permitía la implantación de este tipo de instalaciones; pero, de aprobarse definitivamente la nueva ordenación prevista en la modificación número 4, no se podrá ejecutar dicha PFV como consecuencia de la reclasificación de suelo que pretende y de las restricciones y limitaciones que establece la modificación. Se alega que procede la inadmisión de la solicitud de evaluación ambiental estratégica simplificada realizada y la procedencia de llevar a cabo una evaluación ambiental estratégica previa a la aprobación inicial de la modificación del planeamiento. Se alega también que procede tramitar una evaluación estratégica ordinaria. Pone de manifiesto que el documento ambiental estratégico elaborado no reúne las condiciones de calidad suficientes para evaluar adecuadamente el impacto de la modificación del planeamiento, considerando que presenta claras deficiencias en cuanto a su contenido. Refiere a la situación del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa y a las alternativas consideradas y el análisis ausente de las misas, además de a la afectación a la cuestión hidrológica. Finalmente, se solicita que se acuerde, por lo tanto, la inadmisión de la solicitud de evaluación ambiental estratégica simplificada, que se proceda a llevar a cabo la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria de la modificación número 4 del PGOU de Estadilla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 b) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se tengan en cuenta las manifestaciones realizadas en relación con la evaluación ambiental llevada a cabo y que se considere a Pasadizo Solar, SL parte interesada en el presente expediente a todos los efectos previstos en la Ley.

4. Ubicación de la modificación.

Término municipal de Estadilla en la Comarca Somontano de Barbastro, provincia de Huesca. Coordenadas centroides del término municipal UTM³⁰ (ETRS89): 768.697/4.659.556.

5. Caracterización de la ubicación.

El término municipal de Estadilla cuenta con una extensión de 50,39 km², y con una población censada de 812 habitantes según el padrón municipal de habitantes de 2022. Las actividades principales en el término municipal son el sector servicios que agrupa el 46,50% de los afiliados a la seguridad social, seguido de la agricultura con el 31,10%, la industria con el 14,41% y la construcción con el 8% (IAEST 2022).

El municipio se sitúa en el prepirineo y en su superficie se identifican, prácticamente en la misma proporción, zonas agrícolas (49,98%) y zonas forestales con vegetación natural y espacios abiertos (48,58%). La modificación afecta a suelo urbano y al suelo clasificado como no urbanizable de todo el término municipal donde hay importantes masas forestales integradas por robles, encinas, pinares, así como zonas de sotobosque denso, gran parte de ellos inventariados como hábitat de interés comunitario.

Aspectos singulares.

- En el término municipal se encuentra, parcialmente y en el sector occidental, el ámbito de la Red Natura 2000: ZEC ES2410073 "Ríos Cinca y Alcanadre". (Planes Básicos de Gestión aprobados por Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón).

- Ámbito de aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, sin afectar a áreas críticas para la especie.



- Ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación, afectando parcialmente, a áreas críticas para la especie.

- En el ámbito del término municipal discurre el trazado de la vía pecuaria Cañada Real de Las Canteras y se incluye el ámbito de los Montes de Utilidad Pública H-526 "Riberas del Cinca en Estadilla" y H-3175 "Virgen de La Carrodilla".

- Excepto las zonas urbanas y superficies agrícolas, el resto de terrenos del término municipal quedan ubicados dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

6. Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad y demás figuras de catalogación ambiental. Valoración: impacto medio. La modificación establece una regulación para la instalación de parques eólicos y plantas fotovoltaicas, así como de sus infraestructuras asociadas en el término municipal de Estadilla, si bien no excluye su implantación con lo que se podrán seguir dando las afecciones al medio, aunque en menor medida por reducir las potencias a instalar. Se proyecta que las líneas eléctricas de evacuación sean soterradas, lo que minimizará potenciales riesgos sobre la avifauna. En cualquier caso, deberá garantizarse la compatibilidad con las diferentes figuras de catalogación ambiental y el ámbito de la Red Natural 2000 al objeto de no comprometer la integridad de estos espacios. Además, se deberá tener en cuenta lo indicado en el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación y en el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación, a la hora de establecer el régimen de usos y las limitaciones que pudieran establecerse según las citadas normas en los ámbitos de aplicación.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: Valoración impacto bajo. El modelo territorial que plantea la modificación establece una serie de normas para regular la instalación de parques eólicos y plantas fotovoltaicas, así como de sus infraestructuras asociadas en el término municipal de Estadilla, para su mejor gestión y conservación de los valores naturales y de su rentabilidad y se favorece la implantación de estas instalaciones con una regulación previa. En cualquier caso, la modificación planteada no altera la zonificación del suelo no urbanizable ni afecta al suelo urbano incrementando su superficie, su densidad o su edificabilidad previstos inicialmente, ni tiene por objeto incrementar la densidad o la edificabilidad del plan general en suelo urbanizable.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto bajo. La modificación proyectada contribuye a optimizar los usos del suelo y los recursos renovables disponibles reduciendo previsiblemente el consumo de recursos o generación de residuos y emisiones en relación con el planeamiento actual.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. Se establecen normas para la implantación de instalaciones de energías renovables al objeto de preservar el patrimonio natural y paisajístico lo que se considera alineado con una planificación sostenible. En cualquier caso, los proyectos de renovables proyectados o que puedan llegar e ejecutarse, deberán incluir medidas preventivas y correctoras teniendo en cuenta el valor paisajístico del ámbito de actuación.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve:

Primero.— No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación número 4 del PGOU de Estadilla, en el término municipal Estadilla (Huesca), por los siguientes motivos:

- Reducido alcance de la modificación que regula la implantación de instalaciones de energías renovables en todo tipo de suelos del ámbito municipal al objeto de preservar el patrimonio natural y paisajístico.

- La modificación no supone nuevas reclasificaciones del suelo o la incorporación de usos distintos a los permitidos en otros suelos del término municipal.



Segundo.— La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Al objeto de establecer modificaciones en el régimen de usos y las limitaciones parciales que pudieran establecerse en las normas urbanísticas del PGOU de Estadilla, se debería tener en cuenta lo indicado en el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación y en el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación.

- Los proyectos para la implantación de energías renovables que se deriven de la modificación deberán alinearse con los valores naturales reconocidos e identificados en cada caso y someterse a licencia ambiental de actividad clasificada, evaluación de impacto ambiental o informe en áreas ambientalmente sensibles, de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, además de cumplir con la normativa requerida en cada caso relativa al dominio público hidráulico, pecuario o forestal.

- Los usos permitidos en el ámbito de la modificación deberán tener en cuenta las limitaciones en el uso del suelo establecidas en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, debiéndose contar, en cualquier caso, con las correspondientes autorizaciones y/o permisos otorgados por el organismo de cuenca.

- En relación con el paisaje deberá incluirse en las normas, la necesidad de redactar un estudio de impacto paisajístico en los nuevos proyectos con un impacto directo sobre el mismo.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de su publicación en la Sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 23 de diciembre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMINGUEZ**